A

 renglón seguido el [anteproyecto](https://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-organismos-internacionales/proyecto-de-ley-por-el-cual-se-regula-el-ejercicio/proyecto-de-ley-por-el-cual-se-regula-el-ejercicio) del CTCP se refiere a las obligaciones de los contadores públicos. Empecemos por subrayar que muchos contadores olvidan que en primer lugar se encuentran sus deberes como ciudadanos, que deben satisfacer en todo momento (artículo 95 de la [Constitución Política](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988)). Como todos estamos comprometidos de igual manera, de la misma forma las leyes, decretos, resoluciones y otros instrumentos jurídicos deben respetar ese tratamiento. Aludimos, por ejemplo, a las obligaciones en materia de conocimiento de delitos, o prácticas de lavado de activo y similares. Empiezan, por donde hay que hacerlo, por el código de ética. Nada dicen sobre que estos pueden ser reglamentados y que para ello puede acudirse al llamado código internacional de ética para profesionales de la contabilidad. Hoy estamos retrasados y en conflicto con las modernizaciones de las normas de aseguramiento. Como se sabe ninguno de los órganos de la profesión, CTCP y JCC, aplican los reglamentos. Ellos resolvieron que tienen más poder que el sistema jurídico. Al final tendremos que a esos órganos habrá que imputar ciertos fracasos del sistema de modernización contable ordenado por la [Ley 1314 de 2009](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes%2F1677255). Luego se dice que habrá que respetar las normas de contabilidad y de información financiera. Desparecería el verbo Vigilar que usa la legislación actual, más adecuado porque los entes contables son muchos más que los contables, a quienes estos auxilian. El tercer numeral insiste en el error deliberado de distinguir el aseguramiento y la auditoría. Es increíble como se decide desconocer la historia de la profesión. Podrían haberse usado otros términos pero una cosa es aseguramiento y una diferente los otros servicios de aseguramiento. Ahora bien: en la mayoría de los casos tales servicios se prestan en virtud de contratos, pero pueden existir otras fuentes. Si decidimos incluir las normas de revisoría fiscal dentro de los deberes de los contadores, igual habría de hacerse con otras que aplican solamente a ciertos profesionales, como todas las que tiene que ver con el Estado. El numeral 5 sorprende. En otras cosas obstaculizan los esquemas internacionales y, en cambio, nos lanzamos a la sostenibilidad sin siquiera conocerla. Precisamente se discute si versará o no de información que deberá incluirse en los estados financieros y en otros reportes contables o si se tratará de otro cuerpo informativo. Además, si se traspasa el origen, es decir, la necesidad de ser informado sobre los impactos financieros que podrían desprenderse de las políticas y acciones en materia de sostenibilidad, la cosa se saldría de las manos de los contadores. Nos parece que el deber de documentación no debe limitarse a los acuerdos o contratos. No entendemos el uso de dos vocablos en lugar de solo uno. La documentación debería ser un deber de todos los contadores y en relación con todos sus trabajos. Algunos piensan que solo aplica en materia de aseguramiento. La obligación final es obvia y su origen se encuentra en otras normas. Claro está que lo que se recibe en comodato o arriendo debe devolverse al terminar el período que les corresponda. Nos quedamos pensando por qué no se menciona el derecho contable.

*Hernando Bermúdez Gómez*